

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría General resuelve establecer las nuevas cuantías de las ayudas a las Comisiones de Seguimiento en el ejercicio 2006, quedando fijadas en setenta y seis mil doscientos veintinueve euros con cuarenta y siete céntimos (76.229,47 €), en los dos primeros años y cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y ocho euros con seis céntimos (58.638,06 €) en el tercer y cuarto año.

Madrid, 17 de enero de 2006.—El Secretario general, Josep Puxeu Rocamora.

2167 *ORDEN APA/260/2006, de 31 de enero, por la que se aprueba el modelo normalizado de comunicación al Registro de Productos Fertilizantes.*

El Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes, establece en su capítulo V que para la puesta en el mercado de abonos orgánicos, abonos órgano-minerales y enmiendas orgánicas, es necesaria su inscripción previa en el Registro de Productos Fertilizantes.

En el artículo 24 del citado Real Decreto se indica que, tanto para la inscripción como para la renovación de un producto, se utilizará un modelo de formulario normalizado que contendrá una serie de datos identificativos del producto y del responsable de su puesta en el mercado.

En la disposición final segunda «Facultad de desarrollo» se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para aprobar el modelo normalizado de comunicación señalado en el capítulo V.

En la elaboración de la presente disposición han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Formulario normalizado para la comunicación al Registro de productos fertilizantes.*

Para la comunicación relativa a la inscripción, renovación o modificación de los abonos orgánicos, abonos órgano-minerales y enmiendas orgánicas, en el Registro de Productos de Fertilizantes, se utilizará el modelo normalizado que se adjunta como anexo a la presente orden, que incluye la ficha de características del producto y las instrucciones para su cumplimentación, que deberá presentarse por triplicado.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de enero de 2006.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

REGISTRO DE PRODUCTOS FERTILIZANTES

FORMULARIO PARA LAS COMUNICACIONES RELATIVAS AL REGISTRO DE PRODUCTOS FERTILIZANTES(Artículo 24 del Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes)

DENOMINACION COMERCIAL DEL PRODUCTO:.....

OBJETO DE LA COMUNICACION:

- a)
-
- INSCRIPCION en el Registro de Productos Fertilizantes

Se adjunta:

- Ficha de características del producto
- Descripción del proceso de fabricación
- Ficha de seguridad, en su caso. (Artículo 13 del Real Decreto 255/2003, del 28 de febrero por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos)
- Otros documentos (Indicar cuales).....

- b)
-
- RENOVACION de la Inscripción

- c)
-
- MODIFICACION de los datos registrados siguiente

-
- Características del producto

-
- Fabricante:

- Productor
- Importador
- Envasador
- Otras formas

El/los abajo firmantes declaran bajo su responsabilidad que todos los datos consignados en la presente comunicación son ciertos y corresponden a los que constan en la documentación que se acompaña.

Nombre, Apellidos, razón social del responsable de la puesta en el mercado del producto	Nombre, Apellidos, razón social del representante del responsable de la puesta en el mercado del producto
.....
.....
..... a de de 200 (Firma) a de de 200 (Firma)

SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA. Alfonso XII, 62 – E 28071 MADRID

FICHA DE CARACTERISTICAS DEL PRODUCTO

1. DENOMINACION COMERCIAL DEL PRODUCTO

.....

2. TIPO DE PRODUCTO (De acuerdo con la clasificación del anexo I del Real Decreto 824/2005, de 8 de julio)

CLAVE

- Abono orgánico: (.....)

2			
---	--	--	--

- Abono organomineral: (.....)

3			
---	--	--	--

- Enmienda orgánica: (.....)

6		
---	--	--

3. FABRICANTE (Responsable de la puesta en el mercado, en calidad de productor , importador , envasador , distribuidor , otras)

- Nombre o razón social C.I.F.

- Dirección C.P.

- Población Provincia

- Teléfono: Fax: Correo electrónico:

4. INSTALACION DONDE SE PRODUCE EL FERTILIZANTE

- Nombre o razón social

- Dirección C.P.

- Población Provincia Estado

- Teléfono: Fax: Correo electrónico:

5. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS EN SU FABRICACION

5.1. Materias de origen orgánico (vegetal y/o animal)

	Código numérico	%	
DESCRIPCION			(Anexo IV del R. D. 824/2005, de 8 julio) m/m

.....	<table border="1" style="display: inline-table;"><tr><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td></tr></table>					<table border="1" style="display: inline-table;"><tr><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td></tr></table>				

.....	<table border="1" style="display: inline-table;"><tr><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td></tr></table>					<table border="1" style="display: inline-table;"><tr><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td></tr></table>				

.....	<table border="1" style="display: inline-table;"><tr><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td></tr></table>					<table border="1" style="display: inline-table;"><tr><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td></tr></table>				

.....	<table border="1" style="display: inline-table;"><tr><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td></tr></table>					<table border="1" style="display: inline-table;"><tr><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td></tr></table>				

.....	<table border="1" style="display: inline-table;"><tr><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td></tr></table>					<table border="1" style="display: inline-table;"><tr><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td><td style="width: 20px;"></td></tr></table>				

5.2. Abonos minerales

-
-
-

5.3. Enmiendas calizas

Código numérico (Anexo I Grupos 5 y 7 del R.D. 824/2005, de 8 de julio)

-
-
-

5.4. Agua

5.5. Otros ingredientes

-
-
-

TOTAL..... 100'0

- Los subproductos animales utilizados cumplen con el Reglamento (CE) nº 1774/2002 de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano
- Los lodos procedentes de estaciones depuradoras presentan contenidos en metales pesados inferiores a los establecidos en el R.D. 1310/1990, de 29 de octubre por el que se regula la utilización de los lodos de depuradora en el sector agrario

6. FORMA DE PRESENTACION DEL PRODUCTO Y MODO DE EMPLEO

Forma de presentación

Modo de empleo

- | | |
|--|---|
| <input type="checkbox"/> Líquido | <input type="checkbox"/> Aplicación directa al suelo |
| <input type="checkbox"/> Granulado | <input type="checkbox"/> Preparación de soluciones nutritivas |
| <input type="checkbox"/> Polvo | <input type="checkbox"/> En fertirrigación |
| <input type="checkbox"/> Sólido cristalizado | <input type="checkbox"/> Aplicación foliar |
| <input type="checkbox"/> Peletizado | |
| <input type="checkbox"/> Otras formas | |

7. CONTENIDO EN NUTRIENTES

(Cuando puedan tener diferente magnitud, indicar valores mínimos y máximos en la casilla correspondiente)

	m/m (masa sobre masa total)		
	TOTAL %	SOLUBLE EN AGUA %	QUELADO O COMPLEJADO
7.1 ELEMENTOS PRINCIPALES			
• Nitrógeno (N) total			
N nítrico			
N amoniacal			
N orgánico			
N ureico			
• Anhídrido fosfórico (P ₂ O ₅)			
(P ₂ O ₅) soluble en agua y citrato amónico neutro			
• Oxido de potasio (K ₂ O)			
• N (total) + P ₂ O ₅ (total) + K ₂ O (total)			
7.2. ELEMENTOS SECUNDARIOS			
▪ Trióxido de azufre (SO ₃)			
▪ Oxido de sodio (Na ₂ O)			
▪ Oxido de calcio (CaO)			
▪ Oxido de magnesio (MgO)			
7.3. MICRONUTRIENTES (de origen mineral)			
▪ Boro (B)			
▪ Cobalto (Co)			
▪ Cobre (Cu)			
▪ Hierro (Fe)			
▪ Manganeso (Mn)			
▪ Molibdeno (Mb)			
▪ Zinc (Zn)			

- En los productos con nutrientes secundarios o micronutrientes quelados o complejados, indicar además el nombre del agente o su abreviatura (Listas 1.2.3., 1.2.4., 1.3.6 y 1.3.7 del anexo I del Real Decreto 824/2005, de 8 de julio)

Agentes quelantes

Agentes complejantes

Intervalo de estabilidad de la fracción quelada o complejada

- pH entre

y

8. OTRAS CARACTERISTICAS

(Cuando puedan tener diferente magnitud, indicar valores mínimos y máximos en la casilla correspondiente)

	% m/m		
▪ Materia orgánica total (1)		▪ Humedad máxima (% m/m)	
▪ Carbono orgánico		▪ Conductividad eléctrica (dS/m)	
▪ Extracto húmico total		▪ Densidad (Kg/litro)	
▪ Acidos húmicos		▪ pH	
▪ Acidos fúlvicos		▪ Relación C/N (C orgánico/N orgánico)	
▪ Contenido en cloruros (Cl-)		▪ Grado de solubilidad total (%)	
		▪ Producto hidrosoluble (Art. 2.23 del R.D. 824/2005, de 8 de julio)	SI NO

(1) En casos de turbas se expresará sobre materia seca

- Granulometría (excepto en productos granulados o peletizados y en los compost)

- El 90% de las partículas pasan por la malla de 10 mm

- Para los compost (impurezas y granulometría)Compost (tipo 6.02)

- Piedras y gravas Ø> 5 mm, inferior al 5%.....
- Metales, vidrio y plástico Ø> 2 mm, inferior al 3%
- Granulometría: El 90% de las partículas pasa por la malla de 25 mm

Compost vegetal (tipo 6.03) y compost de estiércol (tipo 6.04)

- Ausente de piedras, gravas, metales, vidrios o plásticos
- Granulometría: El 90% de las partículas pasa por la malla de 10 mm

Vermicompost (tipo 6.05)

- Granulometría: El 90% de las partículas pasa por la malla de 25 mm

9 CONTENIDO EN METALES PESADOS

(Indicar el valor máximo expresado en mg/kg de materia seca en los sólidos o en mg/l en los líquidos)

- Cadmio (Cd)
- Cobre (Cu)
- Níquel (Ni)
- Plomo (Pb)
- Cinc (Zn)
- Mercurio (Mg)
- Cromo total (Cr)
- Cromo VI (Cr VI)

- Clasificación del producto (anexo V del Real Decreto 824/2005 de 8 de julio).

A	B	C
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

10 PRESENCIA DE MICROORGANISMOS

- **Salmonella**
Ausente en 25 g de producto elaborado
- **Escherichia coli**
NMP, por g de producto elaborado

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL FORMULARIO PARA LAS COMUNICACIONES RELATIVAS AL REGISTRO DE PRODUCTOS FERTILIZANTES

1. Comunicación.

Las renovaciones, únicamente afectan a los productos inscritos con anterioridad en el Registro de Productos Fertilizantes (RPF). Aquellos productos registrados en el anterior Registro de Fertilizantes y Afines, no podrán renovarse, pudiendo comercializarse hasta su fecha de caducidad. Una vez caducado un producto, para poder seguir comercializándose deberá comunicarse su inscripción en el nuevo RPF.

2. Ficha de características del producto.

(1) Denominación comercial del producto.

La denominación comercial de un producto deberá atenerse a lo establecido en el punto b) del apartado B. Identificaciones y menciones facultativas, del anexo II del Real Decreto 824/2005, de 8 de julio.

En el Artículo 24.1.h), del citado real decreto se contempla la posibilidad de registrar un producto, declarando límites máximo y mínimo de contenidos en nutrientes y otras características especificadas para cada tipo en el anexo I, que puedan originarse como consecuencia de variaciones en el proceso de fabricación o en las características de las materias primas utilizadas.

Esto posibilita poner en el mercado una gama de productos con el mismo número de registro del producto autorizado, siempre que no se superen los límites referidos anteriormente, independientemente de que en el etiquetado de cada producto concreto deban declararse específicamente los contenidos, riquezas y demás parámetros que correspondan. La denominación comercial de un producto concreto de una gama determinada puede identificarse con el mismo nombre del producto registrado seguido de un número, letra o expresión complementaria.

(2) Tipo de producto.

Además de clasificar el producto por su clave numérica, se describirá el tipo de abono a que corresponde.

Ejemplo

Abono orgánico: (Abono órgano mineral NK)

3	6	0	1
---	---	---	---

Cuando el producto contenga además elementos secundarios o micronutrientes, se añadirán a la denominación del tipo de abono, de acuerdo con lo especificado en el anexo II A.1 del Real Decreto 824/2005, de 8 de julio.

(3) Fabricante.

La expresión FABRICANTE, de acuerdo con los artículos 2.46 y 12 del Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, es la persona física o jurídica, con delegación en España, responsable de la puesta en el mercado del producto fertilizante. Solamente se indicará una de las modalidades: productor, importador, envasador, distribuidor u otra persona, siempre que ésta que modifique o pueda modificar las características del producto o su envasado.

El fabricante que comunica la inscripción, es el responsable ante la Administración y los consumidores de que el producto cumple con los requisitos establecidos.

(4) Instalación donde se produce el fertilizante.

Corresponde a la planta o instalación donde se elabora el producto.

Para aquellos productos fabricados en otros países (comunitarios o terceros), deberá declararse si la instalación en que se fabrica está autorizada su fabricación en el país de procedencia, indicando la normativa que ampara dicha autorización.

(5) Materias primas utilizadas en su fabricación.

(5.1) Además de clasificar las materias primas de origen orgánico por su clave numérica, se describirán literalmente.

(5.2) Se describirán los abonos minerales utilizados, que deben corresponder a tipos de abonos CE o estar incluidos en el anexo I del real decreto.

(5.3) Además de clasificar las enmiendas (calizas u otras) por su código numérico se describirán literalmente.

(5.4) Agua.

(5.5) En este apartado se incluirán otros ingredientes, turba, lignito, leonardita, etc., que puedan formar parte del producto final. También se

incluirán en este apartado los abonos orgánicos que se utilicen para fabricar organominerales, debiendo indicarse el tipo a que correspondan, según el anexo I de Real Decreto 824/2005, de 8 de julio.

La suma de los todos los porcentajes deberá totalizar el 100%.

(7 y 8) Contenido en nutrientes y otras características.

Los valores indicados para todos los contenidos y demás características del producto habrán sido determinados por el fabricante, bajo su propia responsabilidad y de acuerdo con los métodos de análisis especificados en el anexo VI del Real Decreto 824/2005, de 8 de julio.

Los contenidos en elementos nutrientes primarios o secundarios se expresarán, como máximo, con un decimal. En el caso de los micronutrientes, se declaran con el máximo de decimales indicados en el apartado 1.3.5 del anexo I.

Cuando se indiquen valores máximo y mínimo, tanto del contenido en nutrientes como en otras características, se separaran ambas cifras con un guión (-).

(7.1) En el apartado N (total) + P₂O₅ (total) + K₂O (total), cuando se trate de abonos binarios -NP, NK o PK-, únicamente se contabilizarán los contenidos referidos a los dos elementos que definen el producto.

(7.3) Los contenidos en micronutrientes deberán declararse y expresarse de acuerdo con las indicaciones del apartado 2.3 del anexo II del Real Decreto 824/2005, de 8 de julio.

(9) Se indicarán los valores de todos los metales pesados. En el caso de ausencia de alguno de ellos se indicará con un «cero» en la correspondiente casilla.

(10) En el caso de la Escherichia coli, se indicará el valor al «número más probable» NMP por gramo de producto elaborado, que en todo caso deberá ser inferior.

3. Descripción del proceso de fabricación.

En la descripción del proceso de fabricación se describirá el método de fabricación, especificando las materias primas utilizadas y los procedimientos empleados, resaltando las reacciones de neutralización.

2168

ORDEN APA/261/2006, de 31 de enero, por la que se establece la convocatoria para la concesión de subvenciones a organizaciones profesionales y organizaciones de cooperativas de ámbito estatal para la elaboración del estudio: «Aspectos diferenciales de la agricultura ecológica en relación con los Seguros Agrarios», durante el año 2006.

La Orden APA/657/2005 de 8 de marzo, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a organizaciones profesionales agrarias y organizaciones de las cooperativas de ámbito estatal, para el fomento de los seguros agrarios.

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 2005 se aprobó el Plan de Seguros Agrarios para el ejercicio 2006.

La Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006, consigna en la aplicación 21 207 416 A 482 la dotación presupuestaria para subvencionar a las organizaciones agrarias y otras entidades asociativas.

De acuerdo con el citado marco normativo, se convoca la concesión de subvenciones para las organizaciones colaboradoras de ENESA como miembros de la Comisión General de la misma, de la que son miembros de pleno derecho.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente Orden se establece la convocatoria de las subvenciones a Organizaciones Profesionales Agrarias y Organizaciones de las Cooperativas Agrarias de ámbito estatal, para el fomento de actividades relacionadas con los seguros agrarios y en concreto la realización de un estudio que formule los «Aspectos diferenciales de la agricultura ecológica en relación con los Seguros Agrarios».

Artículo 2. Financiación.

La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21 207 416 A 482 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes, dotada con una cuantía máxima de novecientos veintiocho mil quinientos setenta euros.